

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte para que por este Ministerio se aclare ó complemente el artículo 5.º de la ley de Accidentes del trabajo, que determina la indemnización que corresponde á la viuda, á los hijos menores de diez y seis años y á los ascendientes de un obrero fallecido por accidente del trabajo, sin que en el citado artículo se prevea el caso de que el causahabiente deje hijos menores de diez y seis años habidos en dos matrimonios:

Resultando que, según el recurrente, tal es el caso del mozo de tren Juan González de la Cruz, fallecido por accidente del trabajo el 15 de Diciembre de 1900, en la línea de Galicia, el cual, además de dejar viuda de un segundo matrimonio, y dos hijos, de edad de dos años y medio el uno y siete meses el otro, tenía dos hijos del primer matrimonio, de los cuales el mayor sólo contaba siete años y medio:

Resultando, según el recurrente, que los huérfanos del primer matrimonio carecerán de representación, y en caso de vivir bajo techo distinto no hay regla taxativa en la ley para distribuir proporcionalmente la indemnización entre los hijos de los dos matrimonios:

Considerando que aunque el derecho de todos los hijos menores de diez y seis años, sean de uno ó de más matrimonios, es incontestable, y la resolución de este y otros casos pudiera competir á los Tribunales de justicia, conviene, para la más beneficiosa aplicación de la ley en favor del obrero, establecer de un modo uniforme las condiciones en que se ha de

repartir la indemnización cuando resulten con derecho á ella hijos de dos matrimonios:

Visto el informe de la Comisión de Reformas Sociales, según el cual, para la interpretación del artículo consultado debe partirse del texto de la misma ley, que concede á la viuda sin hijos ni otros descendientes del difunto la mitad de la indemnización que corresponde á las viudas cuando son copartícipes con hijos y nietos, lo cual concuerda con otras disposiciones administrativas en materia de derecho de viudedad y orfandad, entre ellas el art. 16 de la instrucción contenida en la Real orden de 26 de Diciembre de 1831, y el 8.º de un decreto de 26 de Abril de 1872, así como también con la finalidad y espíritu general de la ley de 30 de Enero de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que cuando un obrero fallecido á consecuencia de un accidente del trabajo de los comprendidos en la ley de 30 de Enero de 1900, deje viuda é hijos del matrimonio con la misma é hijos de otro matrimonio anterior, corresponderá á la viuda la mitad de la indemnización total.

Segundo. La otra mitad se distribuirá por partes iguales entre los hijos de ambos matrimonios.

Tercero. La viuda percibirá la parte de indemnización perteneciente á los hijos constituidos bajo su patria potestad.

Cuarto. La parte correspondiente á los hijos del primer matrimonio, se entregará á quien de hecho los tuviere á su cargo, sea la misma viuda ú otra persona.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1902

MORET

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de

un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 23 de Julio próximo, á las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación. Madrid 14 de Junio de 1902.—El Gobernador, Antonio Barroso.

424.—284.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

En los sorteos celebrados en el día de hoy en el Palacio provincial para amortización de Obligaciones provinciales, han resultado premiados los números siguientes:

4.º sorteo de 50 Obligaciones provinciales números 1 al 6.000

833	3 180	2.817	2.146	453
4.442	3.740	4.117	918	2.878
3.380	899	3.537	80	37
5.467	5.015	4.785	2.288	3.802
3.600	4.293	798	816	3.021
1.131	3.762	1.369	5 358	5.456
1.632	5.572	1.149	5.973	929
424	2.148	3.465	4.633	3.838
4.888	426	1.265	3 580	1.129
311	4.822	4.033	4 332	364

10.º sorteo de 8 Obligaciones provinciales núms. 6.001 al 7.040

6.133	6.106	6.887	6.758
3.602	6.843	6.151	6.827

6.º sorteo de 22 Obligaciones provinciales núms. 7.041 al 9.690

8.927	8.781	7.568	8.902
9.193	9.892	7.508	8.597
7.266	9.581	8.389	8.466
7.187	8.414	9.041	7.255
7.795	8.771	7.307	
7.124	9.355	9.169	

Los tenedores de las láminas premia-

das pueden presentarlas en esta Contaduría, dentro del mes actual, bajo factura y con el correspondiente endoso á la Diputación, para autorizar su pago después de examinadas y comprobadas.

Al mismo tiempo, aviso á los poseedores de cupones de estas Obligaciones pertenecientes al vencimiento de 1.º de Abril próximo, que pueden presentarlos también bajo factura en las mismas dependencias é igual plazo para autorizar su pago previo reconocimiento.

Madrid 16 de Junio de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

177.—426.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 13 de Mayo de 1902

Señores que asistieron: Pérez Royo, Hevia, Camiña, Baños, Cortina, Castillo (Vicepresidente).

El Sr. Rauero excusó su asistencia. Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Félix del Castillo, Coronel Jefe de la zona número 57, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual reemplazo, así como la revisión de las excepciones otorgadas en los dos anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1902

Aranjuez

Núm. 26.—Juan Acosta Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Buenavista

Núm. 79.—Enrique Coca Palencia.—Soldado por haber resultado útil. 350.—Antonio Guijarro Lledó.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Hospital

Núm. 103.—Tomás Garrido Martín.—Inútil. Excluido temporalmente.

Hospicio

Núm. 1.—Gonzalo Cabo Rodríguez.—Inútil. Excluido temporalmente. 36.—Julian Agudelo Gómez.—Util condicional. 85.—Pablo Rodero Domínguez.—Inútil. Excluido temporalmente.

130.—Vicente Quesada Mas —Soldado por haber resultado útil.

Palacio

Núm. 7.—Vicente Fernández Sopena.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Reemplazo de 1901

Aranjuez

Núm. 3.—Juan Menéndez del Campo.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluido temporalmente.

6.—Isidoro Camicajo Escalante.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

9.—Mamerto Luis Vallejo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

10.—Mannel Ortega Jiménez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

11.—José María Mora Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

13.—César Moraleda Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

15.—Antonio Martínez Bueno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

16.—Mariano Casado Cappuz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

20.—Felipe Martín Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

23.—Pablo Villalta Cabrera (conocido por Severiano).—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

24.—Rajmundo Cañón Irigoyen.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

28.—Valentín López Gervasio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

36.—Bonifacio Sánchez Rico Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

37.—José Alcaráz Ayuso.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

42.—Inocencio Ciriaco Ruano de la Cámara.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

43.—Fernando Clemente Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

46.—Pedro Hermenegildo García Miguel.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

55.—Rafael Mortara Tomás.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

59.—Luis Angel Martínez Donas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

62.—Nicolás Burgos Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

63.—Rafael Espada Fraile.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'572 mm.

68.—Francisco Escobar Roldán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

74.—Juan José Ceca Moreno.—Talla: 1'508 mm. Continúa excluido temporalmente.

Arganda

Núm. 5.—Juan Antonio Salinero Higuera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

7.—José Esteban Romero.—Talla: 1'544 mm. Continúa excluido temporalmente.

12.—Leoncio Royá García.—Talla: 1'505 mm. Continúa excluido temporalmente.

13.—Victoriano Sanz Gismero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

14.—Claudio Romero Abdón.—Soldado por haber cesado su excepción.

15.—Dionisio Sabroso Ayuso.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.

18.—Juan de Francisco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

21.—Julián Fernández González.—Pendiente.

22.—Vicente Calvo Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

32.—Restituto García Collado.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluido temporalmente.

Belmonte de Tajo

Núm. 1.—Carmelo Oreja Avila.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

2.—León García Avila (conocido por Alginciro).—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.

4.—Olegario Sánchez Gutiérrez.—Soldado por haber resultado útil.

Brea

Núm. 6.—Nemesio Mota González.—Pendiente.

Carabaña

Núm. 3.—Lorenzo Cuéllar Briceño.—Soldado por haber retirado su alegación.

4.—Francisco del Amo y del Amo.—Talla: 1'536 mm. Continúa excluido temporalmente.

10.—Julio Gil Altares.—Talla: 1'515 milímetros. Continúa excluido temporalmente.

Colmenar de Oreja

Núm. 3. Lorenzo Victoriano Adea Cánovas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

6.—Mariano Pavón Alonso.—Soldado por haber resultado útil.

9.—Agustín Hernández González.—Talla: 1'537 mm. Continúa excluido temporalmente.

12.—Pedro Figueroa Arbiac.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

17.—Pedro Estecha de la Osa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

18.—Eustasio Cuesta Ariza.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

21.—Cipriano Cánovas Marqués.—Talla: 1'529 mm. Continúa excluido temporalmente.

23.—Jacinto López Camarena.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.

30.—Jesús Guinea Higuera.—Pendiente.

32.—Andrés González Santos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

33.—Santiago Doñoso Velasco.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.

38.—Francisco González Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

44.—Francisco Olivas Rayado.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.

45.—Mariano Avilés Figueroa.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'555 mm.

46.—Basilio González Carpintero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

48.—Basilio Aguilar Esojo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

50.—Daniel Hurtado Huertas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

51.—Pascasio Cruz Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Chinchón

Núm. 2.—Gregorio Rodríguez Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Antonio Barragán Honorati.—Pendiente de acreditar su fallecimiento.

10.—Francisco Martínez Saz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

12.—Gregorio López Delgado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

13.—José María Catalán Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

14.—Eulogio Hernández y Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

17.—Juan Antonio Mota Blanco.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

18.—Eugenio Castillo Gaitán.—Talla: 1'524 mm. Continúa excluido temporalmente.

25.—José Doroteo Romano Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

29.—Juan Manuel Moreno Martínez.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.

38.—Santiago Sánchez Magallares.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Estremera

Núm. 6.—Eustasio Pezuela Barcala.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

7.—Gregorio del Hoyo Saz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

8.—Lázaro Moreno Alcalde.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

14.—Gumersindo Montejano Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

15.—Emilio Moral Alcalde.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

18.—Martín Molina Ramírez.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.

19.—Amadeo Cordón Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

20.—Matías Delgado Chacón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Fuentidueña de Tajo

Núm. 8.—Anastasio Terciado Serano.—Soldado por haber cesado la excepción.

Revisión.—Reemplazo de 1899

Arganda

Núm. 3.—Mariano Pérez Vallés.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

7.—Nicolás Sánchez Soto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

8.—José Santero Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

10.—Felipe Tejero Anos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

11.—Juan Amalio Atienza Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

12.—José Rubiato Alonso.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

19.—Bonifacio Ruiz Fresno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

36.—Atanasio Delgado Vázquez.—Talla: 1'514 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Aranjuez

Núm. 4.—Evaristo Camuñas Escamilla.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Julián Madrid Sánchez Valladares.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

12.—Braulio de la Torre Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

15.—Manuel Manzano Moltó.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

17.—Florencio Nicolás Sánchez Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley y sujeto a revisión los dos años sucesivos.

22.—Ricardo Armendáriz Carrascosa.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

30.—Gregorio Moreno Martínez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

33.—Emilio Lamoea Esquinas.—Reclamase certificado de existencia en el Ejército de su hermano Francisco.

35.—Felipe Verdugo García Vaquero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

42.—Dionisio de la Fuente Cañas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

44.—Antonio de Diego Burruezo.—Soldado por haber resultado útil.

48.—Felipe Perea Mora.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

63.—Juan Antonio Vidal Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

65.—Gregorio Albarracín Huétamo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

72.—Mateo Jiménez Hernández.—Soldado condicional comprendido en el

caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

76.—Cirilo Sánchez Ríos Carrasco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

78.—Julián Gómez Carcado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

79.—Enrique Ruano González.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

80.—Antonio de Oro Cominero.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

82.—Doroteo Alonso Peral.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Brea

Núm. 1.—Fermín Nicasio Velasco Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Eulogio Constantino González García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

5.—Domingo Sánchez Trillo Galisteo.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

7.—Marcos Vázquez Crespo.—Talla: 1'536 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

3.—Pedro Pérez Garrido.—Talla: 1'528 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Colmenar de Oreja

Núm. 1.—Felipe Sánchez Roldán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

3.—Buenaventura Avilés Figueroa.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

5.—Alfonso Hernández París.—Soldado por haber resultado útil.

9.—Esteban Juan Caballero Cerezo.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

11.—Teresiano González Sicilia.—Talla: 1'523 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

31.—Luis Mingo Sancho.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

32.—Pedro Ayuso Mesa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

36.—Isidoro Oreja Sánchez.—Soldado por haber cesado la excepción.

38.—Anastasio Blanés Hernández.—Talla: 1'525 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Carabaña

Núm. 1.—Pedro Díaz Lecina.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

14.—Mariano Calero González.—Talla: 1.522 mm. Excluido por haber

cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

18.—Nicolás Fernández Algara.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

24.—Sotero Guindal del Pozo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

25.—Felipe Escobar Morata.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

28.—Florentino García Madrid.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Chinchón

Núm. 3.—Felipe Catalán Almen-dros.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

14.—Juan Ortego Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

15.—Miguel Salas López Mesegar.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

18.—José Colmenar García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

19.—Víctor Álvarez García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

20.—Eugenio Narciso Díaz García.—Soldado por haber cesado su excepción.

31.—Miguel González Castillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Estremera

Núm. 1.—León López Martínez.—Talla: 1'524 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Mariano Platas García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Gregorio Barcala Barril.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

17.—Gregorio Fernández Gómez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

San Pelayo (Salamanca)

Núm. 2.—Tomás Sierra Rollán.—Talla: 1'550 mm. Remítase certificación a la Comisión mixta respectiva.

Informar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra que, con arreglo a la Real orden de 9 de Enero último, procede devolver al padre del mozo Rafael de Medina y Castro, núm. 189 del distrito de Palacio y reemplazo de 1901, las 1.500 pesetas importe de la redención a metálico del referido recluta.

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó a los representantes de los pueblos que han concurrido en este día a verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto a que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas

interesadas en cumplimiento de lo que previene el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Félix del Castillo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

411.—725.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Felipe López proyecta establecer un horno para la fabricación de caños y botes destinados a construcciones en terrenos de su propiedad, sito en las calles de Emilio y Carlos Soria, camino de las Cuarenta fanegas (extrarradio).

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 14 de Junio de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

424.—288.

Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista

D. Eduardo Vincenti y Reguera, Teniente de Alcalde del distrito de Buenavista de esta corte, Presidente de la Comisión de quintas del mismo.

Por el presente hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se está tramitando expediente de excepción del servicio militar al mozo núm. 41 del sorteo del reemplazo actual, José Antonio Imaz San Pedro, con arreglo al art. 87, caso cuarto de la vigente ley de Reemplazos, cuyo padre, D. Antonio Imaz Zuvizarreta, desapareció del domicilio conyugal, según resulta de lo actuado hasta la fecha, en el mes de Noviembre de 1885, siendo sus señas personales las siguientes:

Pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, color moreno, estatura aproximada un metro 800 milímetros, señas particulares ninguna.

Y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se hace público mediante el presente edicto, rogando a las Autoridades en general y a los mozos de dicho reemplazo ó sus familias en particular, si tuvieren noticia del paradero de dicho señor, lo participen a esta Tenencia de Alcaldía para su constancia en el expediente de reelección y demás efectos.

Madrid 11 de Junio de 1902.—El Teniente de Alcalde, Vincenti.—El Secretario, Alfredo Villarreal.

424.—289.

D. Eduardo Vincenti y Reguera, Te-

niente de Alcalde del distrito de Buenavista de esta corte, Presidente de la Comisión de quintas del mismo.

Por el presente hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se está tramitando expediente de excepción del servicio militar al mozo número 299 del sorteo del reemplazo actual, Carlos Martínez Aguirre, con arreglo al art. 87, caso cuarto de la vigente ley de Reemplazos, cuyo padre, D. José Martínez García, desapareció del domicilio conyugal, según resulta de lo actuado hasta la fecha, en el mes de Septiembre de 1886, siendo sus señas personales las siguientes:

Pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, color moreno, estatura aproximada 1'650 milímetros, señas particulares ninguna.

Y en cumplimiento de lo ordenado por el art. 79 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se hace público mediante el presente edicto, rogando a las Autoridades en general y a los mozos de dicho reemplazo ó sus familias en particular, si tuvieren noticia del paradero de dicho señor, lo participen a esta Tenencia de Alcaldía para su constancia en el expediente de referencia y demás efectos.

Madrid 11 de Junio de 1902.—El Teniente de Alcalde, Eduardo Vincenti.—El Secretario, Alfredo Villarreal.

424.—290.

Chozas de la Sierra

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de este distrito municipal, girado sobre la riqueza rústica y pecuaria para atender a los gastos que ocasione la extinción de la langosta, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes.

Chozas de la Sierra 7 de Junio de 1902.—El Alcalde, Hilario Santa Marina.

422.—190.

Fuentidueña de Tajo

El repartimiento adicional sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, formado para atender a los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los que lo deseen y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Fuentidueña de Tajo 7 de Junio de 1902.—El Alcalde, Víctor Sánchez Al-gava.

422.—189.

La Acebeda

El reparto adicional del 83 por 100 para los gastos de extinción de la langosta, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho término no se oirá ninguna.

La Acebeda 8 de Junio de 1902.—El Alcalde, Pedro Espinosa.

422.—186.

Manzanares el Real

El repartimiento individual que por recargo sobre la riqueza rústica y pecuaria ha correspondido a este pueblo en el presente año para atender a los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se halla terminado y expuesto al público

en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Manzanares el Real 7 de Junio de 1902. = El Alcalde, Angel Sanz.

423.—225.

Pedrezuela

Los apéndices á los amillaramientos de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1903, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír cuantas reclamaciones pudieran hacerse en contra de los mismos.

Pedrezuela 7 de Junio de 1902. = El Alcalde, Jesús del Larro.

423.—223.

Pezuela de las Torres

De conformidad con lo mandado en el art. 2º de la ley de 21 de Marzo último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento del recargo sobre la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al año actual, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas, para atender á los gastos de extinción de la langosta. Se advierte á los señores contribuyentes que pueden examinarlo y reclamar de agravio, si lo hubiere, dentro del plazo antes expresado, y pasado éste no se admitirá reclamación alguna.

Pezuela de las Torres 9 de Junio de 1902. = El Alcalde, Gumersindo Bachiller.

422.—187.

Pozuelo del Rey

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento mandado formar por la ley de 21 de Marzo último para atender á los gastos de extinción de la langosta, durante cuyo término pueden hacerse las reclamaciones legales.

Pozuelo del Rey 7 de Junio de 1902. = El Alcalde, Quiterio del Olmo.

422.—188.

Redueña

Se halla terminado y expuesto al público, para oír reclamaciones, el reparto adicional del 16 por 100 de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el corriente año y por término de quince días.

Redueña 31 de Mayo de 1902. = El Alcalde, P. O., Francisco Santiago.

422.—192.

Torrelaguna

Los apéndices al amillaramiento de esta villa de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1903, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Torrelaguna 8 de Junio de 1902. = El Alcalde, Manuel Vera.

421.—174.

Valdemorillo

Terminado el reparto sobre la riqueza rústica y pecuaria del año actual, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad al art. 2º de la ley de 21 de Marzo último,

queda expuesto al público por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemorillo 1.º de Junio de 1902. = El Alcalde, Nicolás Orodea.

424.—258.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

D. José Rodríguez de Sedano, Administrador de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que el día 27 de los corrientes, á las doce de su mañana, y en el local de la Administración de Contribuciones, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se expresan, procedentes de aprehensiones y pertenecientes al expediente administrativo judicial que se especifica.

Expediente núm. 4 (1901)

LOTE ÚNICO

Una c/a peso bruto, sesenta kilogramos, conteniendo cuarenta y cuatro kilogramos ciento sesenta gramos neto Sacarina, 1.324 pesetas 80 céntimos.

Lo que se participa al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Junio de 1902. = José R. Sedano.

422.—212.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL para los servicios de Tabacos y Timbre de la provincia de Madrid

Ignorándose el domicilio y paradero de D. Inero Eusebio García, D. Ramón González, D. Rafael Repiso, D. Pantaleón García, D. Vicente Agusti y D. José Castelló, he acordado se les notifique por medio de la *Gaceta de Madrid* y *BULETIN OFICIAL* de la provincia que se halla de manifiesto en esta Administración, por término de cinco días, á contar desde la publicación de este anuncio, el expediente que se les sigue en virtud de denuncia por supuesta defraudación á la Renta del Timbre, para que dentro del expresado plazo puedan alegar y probar lo que estimen conveniente á su derecho; advirtiéndoles que, transcurrido el término señalado sin verificarlo, se dará á dicho expediente el curso reglamentario que le corresponda.

Madrid 16 de Junio de 1902. = El Administrador especial, Javier García de Leany.

423.—172.

Resultando desconocido el domicilio de D. Pablo Díaz, contra quien se instruye expediente por aprehensión de tabaco, se le cita por el presente á Junta administrativa para el día 25 del corriente, á la una de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda; previniéndole que, de no concurrir á la misma, sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1902. = El Administrador especial, Javier García de Leany.

426.—173.

Resultando desconocido el domicilio de D. Manuel García, D. Fidel Terán, D. Eduardo Martínez y D. José Dupico, contra quienes se instruye expediente por aprehensión de tabacos, se les cita por el presente á Junta administrativa para el día 24 del corriente, á las once de la mañana, en el despacho del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda; previniéndoles que, de no concurrir á la misma, sufrarán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1902. = El Administrador especial, Javier García de Leany.

426.—174.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID
CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL
Mes de Junio del año de 1902

Período de ampliación del presupuesto de 1901

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS	ARTICULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
	CAPITULO I.—Administración provincial			
	Gastos de representación de la Presidencia.....	1.000		
	Dietas de la Comisión.....	2.000		
1.º	Personal de la Diputación.....			
	Material de la Diputación.....	7.231 35		
	Biblioteca y Archivo.....			
	Idem de la.....			
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....		10.231 35	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....			
3.º	Material de estas Comisiones.....			
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....			
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....			
	CAPITULO II.—Servicios generales			
1.º	Gastos de quintas.....	518		
2.º	Idem de bagajes.....	3.856 86		
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.....		5.174 37	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....			
5.º	Idem de calamidades públicas.....	1.000		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio			
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....			
1.º	Material para estas obras.....			
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..			
	Material para estas mismas obras.....	21.714 91		1.405.659 65
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas..		51.714 91	
3.º	Gastos de.....			
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	30.000		
	CAPITULO IV.—Cargas			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	1.000		
3.º	Intereses y amortización del empréstito del Banco de España aprobado en Real decreto de 6 de Febrero de 1890..			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	80.000	81.000	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			
	CAPITULO V.—Instrucción pública			
1.º	Junta provincial del ramo.....	4.606 23		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....			
	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....			
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....			
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	3.500	9.106 23	
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....			
6.º	Biblioteca provincial.....	1.000		
7.º	Museo provincial.....			
	CAPITULO VI.—Beneficencia			
1.º	Atenciones de carácter general.....	68.514		
2.º	Hospital Provincial.....	421.779 42		
	Hospital de San Juan de Dios.....	99.052 46		
3.º	Hospicio.....	192.018 46	1.248.432 79	
4.º	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.....	362.857 68		
5.º	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes..	404.410 77		

Artículos	ARTICULOS	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
CAPITULO VII.—Corrección pública			
1.º	Gastos de Cárceles.....	13.574 36	13.574 36
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	"	"
CAPITULO VIII.—Imprevistos			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	10.726 18	1.429.960 19
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.....	"	"
CAPITULO II.—Carreteras			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	4.029 68
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..	4.029 68	"
CAPITULO III.—Obras diversas			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"
CAPITULO IV.—Otros gastos			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	2.532 13	12.561 81
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1900, procedentes del presupuesto anterior.....	1.346.559 48	1.346.559 48
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	"	"
TOTAL GENERAL.....			2.789.381 48

En Madrid á 1.º de Mayo de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Romero. Sesión de 31 de Mayo de 1902.—La Diputación provincial, conforme.—El Presidente, F. Romero.—El Diputado Secretario, C. Lucio.—Es copia: El Secretario accidental, M. Barrio.

419.—64.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Timbre

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas de la capital y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 13 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

426.—169.

Contribución industrial accidental Año de 1902

Por la Tesorería de Hacienda de esta Provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona primera y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 16 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

426.—170.

Por la Tesorería de Hacienda de esta Provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen

á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 14 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

426.—171.

Derechos reales y defraudación de Timbre

Por la Tesorería de Hacienda de esta Provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas de la capital y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 17 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

210.—427.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Enrique Pancorbo Aragón, segundo Teniente del regimiento infantería Saboya, núm. 6, Juez instructor de un interrogatorio que ha de ser evacuado en el soldado Carlos Pérez López.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza al expresado Carlos Pérez López, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, siendo su último domicilio en el paseo de Areneros, núm. 16, portería, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de San Francisco, con el fin de prestar declaración en el precitado interrogatorio, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1902.—Enrique Pancorbo.

426.—361.

LEGANES

D. Torcuato Díaz Merry, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería León, núm. 38.

Habiendo desaparecido del cuartel de Leganés, en la noche del 20 de Abril, el soldado Bernardino Herranz Ricote, natural de Madrid, hijode Manuel y de Rosalía, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena,

sin señas particulares y de un metro 616 milímetros de estatura, habiéndose marchado del cuartel, en traje de gorro de faena, guerrera de paño, pantalón de faena y alpargatas. á quien de orden del Sr. Coronel del regimiento me hallo sumariando por el delito de desertión y quebrantamiento de prisión atenuada que se hallaba sufriendo, y acusado también del delito de robo, por cuyo motivo se instruyen diligencias previas en este Juzgado, usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid, se presente en el cuartel del cantón de Leganés (Madrid), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel en que se aloja este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En Leganés á 3 de Junio de 1902.—Díaz Merry.—Por su mandato, el sargento Secretario, Javier Martínez.

424.—283.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de lo acordado en providencia de fecha diez del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos de menor cuantía promovidos por D. Feliciano Galdiano Herrera, hoy su hijo y heredero D. Carlos Galdiano Vargas, contra doña Mercedes Piñeiro y Núñez, por sí y en representación de sus hijos menores de edad D. José y D. Victoriano Martín Piñeiro, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del veintiocho por ciento de la tasación, de la octava parte proindiviso de una cuarta parte del solar señalado con el número siete de la manzana once del Ensanche de esta capital, con fachada á la calle de Sandoval, en la que se distingue con el número trece en el barrio de Pozas, distrito de la Universidad, y cuyo solar mide en su totalidad trescientos tres metros cuadrados y tres decímetros, habiendo sido valorada dicha participación en novecientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Para la celebración del referido segundo remate se ha señalado el día diez y seis de Julio próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras par-

tes de la valoración, rebajado el veinti cinco por ciento; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento en efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía, todos los días hábiles hasta el de la subasta, para que puedan examinarlos los licitadores, que tendrán que conformarse con ellos, y sin derecho á exigir ningunos otros.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid á catorce de Junio de mil novecientos dos.—V.º B.º=El Juez de primera instancia é instrucción, Gabriel de Mesa.—El Escribano, Angel Angulo.

76.—P

INCLUSA

Por acuerdo del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, en el expediente formado para ejecución de los artículos 31 y 32 de la ley del Jurado, se ha señalado el día 19 de los corrientes, á las dos de su tarde, en la Audiencia pública de dicho Juzgado, para proceder al nombramiento por sorteo de los Vocales que como mayores contribuyentes por territorial é industrial han de componer la Junta del distrito determinada en el primero de los citados artículos; lo que se anuncia por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con tres días de anticipación al señalado.

Madrid 7 de Junio de 1902.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario de gobierno, por habilitación, Licenciado Manuel Zarandieta.

420.—99.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en 7 del actual en el sumario que se instruye por estafa, se cita á doña María Alconada, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 15 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Junio de 1902.—V.º B.º=Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

425.—320

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra doña Elisa Sánchez Alvarez, por falsedad en documentos públicos, se cita á D. Felipe Cano Benedi, esposo de la procesada, que ha vivido en la calle de Fuencarral, núm. 123, segundo izquierda, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juz-

gados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presté declaración como testigo en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Junio de 1902.—V.º B.º=Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

425.—321.

COLMENAR VIEJO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eustaquio Redondo Crespo, de cuarenta años de edad, jornalero, hijo de Marcos y Francisca, natural de Villar del Aguila, partido judicial de Huete, provincia de Cuenca, vecino de Hortaleza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido del mencionado sujeto, caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Junio de 1902.—Gaspar Grotta.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla.

Señas personales

Estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo canoso, viste pantalón de pana, faja de estambre negra, blusa azul á rayas, abarcas y boina azul.

424.—264.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. don Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Vicenta Alcocer, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1902.—V.º B.º=Mesa.—El Secretario, Mariano Ordas.

420.—124.

En virtud de providencia del Sr. don Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Carmen García Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juz-

gado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1902.—V.º B.º=Mesa.—El Secretario, Mariano Ordas.

420.—125.

En virtud de providencia del Sr. don Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y em plaza á un sujeto que el día 26 de Mayo último abandonó en la estación de Goya una pieza de caza, cuyas demaas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1902.—V.º B.º=Mesa.—El Secretario, Mariano Ordas.

420.—126.

En virtud de providencia del Sr. don Luis María de Mesa, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Adela Alarcón Mela, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1902.—V.º B.º=Mesa.—El Secretario, Mariano Ordas.

420.—127.

GUADARRAMA

D. Victoriano Brabo Alvarez, Juez municipal de esta villa de Guadarrama.

Por el presente se hace constar que en este Juzgado se instruye expediente de

información posesoria, á instancia de doña Gregoria Gayo y Megía, para inscribir á nombre de su difunto esposo, don Saturio Alvarez Jiménez, en el Registro de la Propiedad del partido, las dos fincas siguientes en término municipal de Guadarrama.

Primera. Una tierra en la Dehesa de Arriba, de una fanega y ocho celemines, equivalente á 57 áreas y 34 centiáreas, que linda al Norte camino de Colmenar, Mediodía otra de Lucio López, por Saliente de Rufino Gómez y Poniente de Benita de la Fuente.

Segunda. Otra en la Mata, de tres fanegas y diez celemines, equivalentes á una hectárea, 30 áreas 91 centiáreas, de secano, que linda al Norte con suerte de herederos de Micaela Clemente, Mediodía prado Navalafuente, Saliente tierra de D. Cayetano Gippini y Poniente ca-cera de Navalafuente.

Las dos deslindadas fincas están inscriptas en el Registro de la Propiedad del partido á favor de D. José Riesgo Martínez á los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria; por ignorarse el paradero de dicho señor, se le cita y emplaza para que en término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado á manifestar si está conforme en que se inscriban las fincas á nombre del D. Saturio Alvarez ó tiene que hacer alguna objeción para oponerse á dicha inscripción; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste y sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Guadarrama á 14 de Junio de 1902.—El Juez municipal, Victoriano Brabo.—El Secretario, Rafael González.

426.—176.

Agencia ejecutiva de la Zona de Chinchón

D. Manuel Tomás y Aguilar, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al primero y segundo trimestre de 1899 á 1900, se sacan á pública segunda subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION	
		Pesetas Cént.	
463	D. Juan Gómez Forriol.—Una tierra puesta de viña en Valdela-bal, de haber seis celemines, equivalentes á 17 áreas 12 centiáreas, que linda N. y S. cerros, E. y O. Félix Sánchez.....	33	34
464	D. Anastasio Gómez González.—Una tierra erial en el camino de Orusco, de haber una fanega, que linda N. y O. Félix Al-tares, S. Ignacio Miranda y E. senda.....	6	74
*	Otra tierra erial en el Cerrón, de dos fanegas, que linda N. don Eugenio del Pozo, S. y E. Casimiro y O. Alejandro Arriola...	13	34
*	Una viña en el prado de Santiago, de cuatro celemines, que linda por todos aires con cerros.....	26	24
472	D. Juan Jiménez Sanz.—Una viña en el Collado, de haber tres celemines, que linda N., S. y O. cerros y E. Martín Diaz.....	53	34

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 19 de Junio de 1902, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Carabaña á 17 de Mayo de 1902.—El Agente ejecutivo, Manuel Tomás.

414.—848.

Escuela tipolitográfica del Hospicio.—Fuencarral, 84.

182 Teléfono 182.